



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00916 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1334

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder¹ presentado por el abogado Andrés Gil Areiza, quien actuó en representación de la sociedad subrogataria² Fondo Nacional de Garantías S.A. - antes Fondo de Garantías de Antioquia S.A., la cual fue comunicada y recibida, conforme a folios 143 del expediente.

Ahora bien, se requiere al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

2. Ahora bien conforme con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder³ presentado por la abogada Lyda Julieth Taborda Jaramillo, quien actuó en representación de la parte demandante BBVA Colombia la cual fue comunicada y recibida, conforme a folios 145 y 146 del expediente.

Ahora bien, se requiere al demandante BBVA Colombia, para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

¹ Ver fls. 142 y 143

² Ver fl. 116.

³ Ver fls 144 al 146